



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto aprobando las plantillas de los distintos Cuerpos dependientes del Ministerio de Estado.—Páginas 1710 a 1715.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gobernación.

Real orden disponiendo que en los asuntos que se susciten referentes a los problemas de cultivo en sus relaciones con el paludismo, entienda una ponencia formada por el Inspector provincial de Sanidad y el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia.—Página 1715.

Otra ídem que el Jefe de Negociado de segunda clase y Oficial primero del Cuerpo de Correos, que se mencionan, se trasladen a Cortina d'Amepizzo (Italia), en representación de España, para tomar parte en las deliberaciones que en dicho lugar celebre la Comisión de Estudios de la Unión Universal de Correos, creada por el Congreso de Estocolmo.—Página 1715.

Otra concediendo una segunda prórroga de un mes de licencia por enfermo a D. José García Relínque, Portero primero afecto al servicio de Telégrafos.—Páginas 1715 y 1716.

Otra disponiendo se estime comprendidas en el capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, las Mutualidades obreras que se mencionan, con destino a percibir la cantidad proporcional a las 35.000 pesetas que se indica.—Páginas 1716 y 1717.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Fuertes Alajarin, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz y destino en Jerez de la Frontera, y a D. Félix Muñoz Dorado, Aspirante primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya. Página 1717.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se rehabilite la cantidad de 566.579,45 pesetas con destino a la construcción de nuevas Escuelas unitarias cuyo coste no exceda de 40.000 pesetas.—Páginas 1717 y 1718.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a doña María de la Purificación Vinyas Valdés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.—Página 1718.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Profesor de enseñanzas generales, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos.—Páginas 1718 y 1719.

Otra adjudicando los premios del Concurso Nacional de Literatura de 1924-25.—Página 1719.

Otras ídem definitivamente a los señores que se mencionan la ejecución de las obras con destino a las Escuelas graduadas que se indican. Páginas 1719 a 1721.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Mayo último.—Página 1721.

Fomento.

Real orden concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Mario Sánchez Fano Benavides, Auxiliar primero de este Ministerio.—Página 1721.

Otra disponiendo se cumpla lo mandado en la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos promovidos por doña Piedad

Ustera, viuda de Gándara, e Hijos, contra las Reales Órdenes de 22 de Marzo de 1923 y 19 de Julio de 1924. Página 1721.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por D. Miguel Lasso de la Vega y López de Tejada, Marqués del Saltillo, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Miranda.—Página 1721.

Idem ídem ídem por D. Francisco de Quinto y Bartolomé la rehabilitación del Título de Conde Quinto.—Página 1722.

HACIENDA.—Caja general de Depósitos. Ordenación de Pagos.—Anulación de resguardos de depósitos.—Página 1722.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1722.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.—Página 1723.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Negociado Central.—Anunciando haber pasado a situación de excedente, por Real orden de 31 de Mayo último, los funcionarios de este Ministerio que se mencionan.—Página 1723.

Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. José Souto Rodríguez para aprovechar 300 litros de agua, por segundo, derivados del arroyo de Leidán, en término de Castroverde.—Página 1723.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pleito 6.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Departamento de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto respecto a la revisión de plantillas de los Cuerpos que de él dependen, ha sometido al Gobierno de V. M. y éste ha examinado debidamente un proyecto reorganizando los servicios en lo que se ha estimado necesario, después de la experiencia posterior a la vigencia de las reformas llevadas a la actual ley Económica del Estado. A ello ha presidido el deseo de lograr la más perfecta organización de tales servicios dentro de la mayor economía posible, dada la importancia de los que se refieren a la representación diplomática en el extranjero y a la protección y el desenvolvimiento de los intereses patrios, así como de los que tienden a lograr el perfeccionamiento de nuestra Administración colonial.

Pocas son, con todo, las modificaciones hoy propuestas. En cuanto atañe a la representación diplomática, se prevé la elevación del puesto de segundo Secretario en Berna a la categoría de Secretario de primera clase, por tratarse de una Legación de primera clase también y estar en ella el Secretario llamado a desempeñarla en ausencia del titular, reduciendo, frente a este cambio, la categoría del Secretario de la Legación de Sofía, hasta ahora de primera clase, a Secretario de tercera clase, e incluyendo en la plantilla de la Embajada en París un Secretario más de segunda clase.

En la carrera consular también son pocas las modificaciones sugeridas, al limitarse a la elevación de categoría de Consulados de primera clase a Consulados generales de los establecidos en Rotterdam,

Valparaíso y Túnez, en atención a la significada importancia política o comercial de dichos cargos. Figura además en las plantillas sometidas a la consideración de V. M. el traslado del Consulado de la Nación en Bogotá a Barranquilla.

En cuanto al Cuerpo administrativo del Ministerio de Estado se ha preparado una modificación tendiente a dar mayor proporcionalidad a su escala y a procurar la supresión de la categoría de Auxiliares de segunda clase.

De poca entidad son también, Señor, las modificaciones previstas por el Gobierno de V. M. respecto a la Administración colonial: no afectan a la central más que al adscribir al servicio activo algunos funcionarios, y en cuanto a la Colonia en sí concierne, sólo varía lo existente la inclusión de un Subgobernador general, que pueda asesorar a la primera Autoridad de aquellas apartadas regiones y sustituirle con acierto en eventuales ausencias.

Por todo lo cual, después de una conveniente revisión de las mencionadas plantillas hecha por el Directorio Militar y atento siempre a conseguir la mayor eficacia de los servicios nacionales, el Presidente interino, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan aprobadas las adjuntas plantillas de los distintos Cuerpos dependientes del Ministerio de Estado.

Artículo 2.º Dichas plantillas entrarán en vigor tan pronto como la ley Económica del Estado provea a atender a las modificaciones que ellas implican.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

MINISTERIO DE ESTADO

Plantilla del personal dependiente del mismo.

Jefes de Misión.

- 8 Embajadores.
- 1 Ministro Plenipotenciario de primera clase, Subsecretario encargado del despacho del Ministerio.
- 1 Ministro Plenipotenciario de primera clase, primer Introdutor de Embajadores.
- 9 Ministros Plenipotenciarios de primera clase.
- 6 Ministros Plenipotenciarios de segunda clase.
- 20 Ministros Residentes.

Secretarios.

- 29 Secretarios de primera clase.
- 32 Secretarios de segunda clase.
- 24 Secretarios de tercera clase.

Consulados.

- 3 Cónsules generales de primera clase.
- 15 Cónsules generales.
- 36 Cónsules de primera clase.
- 59 Cónsules de segunda clase.
- 25 Vicecónsules.

Administración central.

Subsecretario encargado del Ministerio.

- 1 Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Primer Introdutor de Embajadores.

- 1 Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Subsecretaría.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Cónsul de primera clase.
- 1 Secretario de segunda clase.
- 1 Secretario de tercera clase.
- 1 Jefe de Negociado de segunda clase.
- 1 Oficial de tercera clase.
- 1 Auxiliar de primera clase.

Gabinete diplomático.

- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Secretario de tercera clase.
- 1 Oficial de primera clase.
- 1 Oficial de segunda clase.
- 1 Oficial de tercera clase.

Registro general y cifra.

- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Secretario de segunda clase.
- 6 Secretarios de tercera clase.
- 1 Jefe de Negociado de tercera clase.
- 1 Oficial de tercera clase.
- 6 Auxiliares de primera clase.

Política.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 3 Secretarios de primera clase.
- 3 Secretarios de segunda clase.
- 2 Secretarios de tercera clase.
- 1 Jefe de Negociado de primera clase.

- 1 Jefe de Negociado de tercera clase.
- 1 Oficial de tercera clase.
- 1 Auxiliar de primera clase.

Contabilidad y Obra Pía.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase, o Residente, o Cónsul general de primera clase o Cónsul general.
- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Cónsul de segunda clase.
- 1 Secretario de tercera clase.
- 1 Jefe de Administración de segunda clase.
- 1 Jefe de Negociado de primera clase.
- 1 Oficial de primera clase.
- 1 Oficial de segunda clase.
- 1 Oficial de tercera clase.
- 1 Contable, Tenedor de libros.

Cancillería.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Secretario de tercera clase.
- 1 Oficial de primera clase.
- 1 Oficial de segunda clase.
- 1 Oficial de tercera clase.

Comercio.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente, o Cónsul de primera clase o Cónsul general.
- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Cónsul de primera clase.
- 2 Secretarios o Cónsules de segunda clase.
- 2 Secretarios de tercera clase o Vicecónsules.
- 1 Jefe de Administración de tercera clase.
- 1 Oficial de tercera clase.
- 1 Oficial de tercera clase.
- 1 Auxiliar de primera clase.

Asuntos contenciosos.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente, o Cónsul general de primera clase o Cónsul general.
- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Cónsul de segunda clase.
- 1 Secretario de tercera clase.
- 1 Abogado del Estado, Asesor, Jefe de Administración de tercera clase.
- 1 Jefe de Negociado de segunda clase.
- 1 Oficial de segunda clase.
- 1 Oficial de tercera clase.
- 1 Auxiliar de primera clase.

Interpretación de Lenguas.

- 1 Intérprete de primera clase, Jefe.
- 2 Intérpretes de primera clase.
- 2 Intérpretes de segunda clase.
- 2 Intérpretes de tercera clase.
- 1 Jefe de Negociado de tercera clase.
- 1 Oficial de primera clase.
- 1 Oficial de tercera clase.

*Personal de Embajadas y Legaciones.**Atenas.*

- 1 Ministro Plenipotenciario de primera clase.
- 1 Secretario de primera clase.

Belgrado.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de segunda clase.

Berlín.

- 1 Embajador.
- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Secretario de segunda clase.

Berna.

- 1 Ministro Plenipotenciario de primera clase.
- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Secretario de tercera clase.

Bogotá.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de segunda clase.

Bruselas.

- 1 Embajador.
- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Secretario de tercera clase.

Bucarest.

- 1 Secretario de primera clase (encargado de Negocios).
- 1 Secretario de tercera clase.

Budapest.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de segunda clase.

Buenos Aires.

- 1 Embajador.
- 1 Ministro Residente, Consejero.
- 1 Secretario de segunda clase.
- 1 Secretario de tercera clase.

Cairo.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de segunda clase.

Caracas.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de segunda clase.

Constantinopla.

- 1 Ministro Plenipotenciario de primera clase.
- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Intérprete de segunda clase.

Copenhague.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de segunda clase.

Guatemala.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de segunda clase.

Habana.

- 1 Ministro Plenipotenciario de primera clase.

- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Secretario de segunda clase.

Haya.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de segunda clase.

Helsingfors.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de segunda clase.

Lima.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de primera clase.

Lisboa.

- 1 Ministro Plenipotenciario de primera clase.
- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Secretario de segunda clase.

Londres.

- 1 Embajador.
- 1 Ministro Residente, Consejero.
- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Secretario de segunda clase.
- 1 Secretario de tercera clase.

Méjico.

- 1 Ministro plenipotenciario de primera clase.
- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Secretario de tercera clase.

Montevideo.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de segunda clase.

Oslo.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de segunda clase.

París.

- 1 Embajador.
- 1 Ministro Residente, Consejero.
- 2 Secretarios de primera clase.
- 2 Secretarios de segunda clase.
- 1 Secretario de tercera clase.

Pekín.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de segunda clase.

Praga.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de segunda clase.

Río de Janeiro.

- 1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase o Residente.
- 1 Secretario de segunda clase.

Roma (Quirinal).

- 1 Embajador.
- 1 Secretario de primera clase.
- 1 Secretario de segunda clase.

Roma (Santa Sede).

- 1 Embajador.
1 Secretario de primera clase.
1 Secretario de segunda clase.

San Salvador.

- 1 Secretario de primera clase (En-
cargado de Negocios).

Santiago de Chile.

- 1 Ministro Plenipotenciario de se-
gunda clase o Residente.
1 Secretario de primera clase.

Sofía.

- 1 Ministro Plenipotenciario de se-
gunda clase o Residente.
1 Secretario de tercera clase.

Stokholmo.

- 1 Ministro Plenipotenciario de se-
gunda clase o Residente.
1 Secretario de segunda clase.

Tokio.

- 1 Ministro Plenipotenciario de pri-
mera clase.
1 Secretario de primera clase.

Varsovia.

- 1 Ministro Plenipotenciario de pri-
mera clase.
1 Secretario de primera clase.
1 Secretario de tercera clase.

Viena.

- 1 Ministro Plenipotenciario de pri-
mera clase.
1 Secretario de segunda clase.

Washington.

- 1 Embajador.
1 Secretario de primera clase.
1 Secretario de segunda clase.

Personal de Consulados.*Alemania.*

- Berlín.—1 Cónsul de primera clase.
Bremen.—1 Cónsul de segunda
clase.
Dresde.—1 Cónsul de segunda
clase.
Francofort.—1 Cónsul de segunda
clase.
Hamburgo.—1 Cónsul general de
primera clase o Cónsul general; 1 Vi-
cecónsul.
Munich.—1 Cónsul de primera
clase.

Argentina.

- Buenos Aires.—1 Cónsul general de
primera o Cónsul general; 2 Vicecón-
sules.
Bahía Blanca.—1 Cónsul de segun-
da clase.
Mendoza.—1 Cónsul de segunda
clase.
Rosario.—1 Cónsul de segunda
clase.

Bélgica.

- Amberes.—1 Cónsul general de pri-
mera clase o Cónsul general; 1 Vice-
cónsul.

Bruselas.—1 Cónsul de primera
clase.

Bolivia.

La Paz.—1 Cónsul de primera clase.

Brasil.

- Bahía.—1 Cónsul de segunda clase.
Manao.—1 Cónsul de primera clase.
Pernambuco.—Un Cónsul de segun-
da clase.
Río Janeiro.—1 Cónsul de segunda
clase.
San Pablo.—1 Cónsul general de
primera clase o Cónsul general; 1 Vi-
cecónsul.
Santos.—1 Cónsul de segunda clase.

Bulgaria.

Sofía.—1 Cónsul de segunda clase.

Colombia.

Barranquilla.—1 Cónsul de segun-
da clase.

Costa Rica.

San José.—1 Cónsul de segunda
clase.

Cuba.

- Cienfuegos.—1 Cónsul de segunda
clase.
Habana.—1 Cónsul general de pri-
mera clase o Cónsul general; 2 Vice-
cónsules.
Matanzas.—1 Cónsul de segunda
clase.
Santiago.—1 Cónsul de segunda
clase.

Chile.

- Valparaíso.—1 Cónsul general de
primera clase o Cónsul general.
Santiago.—1 Cónsul de segunda
clase.

China.

Shanghai.—1 Cónsul de primera
clase.

Danzig.

Danzig.—1 Cónsul de segunda clase.

Dinamarca.

Copenhague.—1 Cónsul de segunda
clase.

Ecuador.

Quito.—1 Cónsul de primera clase.

Egipto.

Aleandría.—1 Cónsul de segunda
clase.

Estados Unidos.

- Chicago.—1 Cónsul de segunda
clase.
Filadelfia.—1 Cónsul de primera
clase.
Nueva Orleans.—1 Cónsul de prime-
ra clase.
Nueva York.—1 Cónsul general de
primera clase o Cónsul general; 1 Vi-
cecónsul.
San Francisco.—1 Cónsul de segun-
da clase.
Tampa.—1 Cónsul de segunda clase.

Francia.

Argel.—1 Cónsul general de prime-

ra clase o Cónsul general; 1 Vice-
cónsul.

Bayona.—1 Cónsul de primera clase.
Burdeos.—1 Cónsul de primera
clase.

Cette.—1 Cónsul de primera clase.
El Havre.—1 Cónsul de segunda
clase.

Hendaya.—1 Cónsul de segunda
clase.

Lyon.—1 Cónsul de primera clase.
Marsella.—1 Cónsul de primera cla-
se; 1 Vicecónsul.

Orán.—1 Cónsul de primera clase;
1 Vicecónsul.

París.—1 Cónsul general de prime-
ra clase o Cónsul general; 2 Vicecón-
sules.

Pau.—1 Cónsul de segunda clase.
Perpignan.—1 Cónsul de primera
clase.

Saint-Nazaire.—1 Cónsul de segun-
da clase.

Sidi-bel-Abbés.—1 Cónsul de segun-
da clase.

Strasburgo.—1 Cónsul de segunda
clase.

Toulouse.—1 Cónsul de segunda
clase.

Gran Bretaña.

Bombay.—1 Cónsul de primera
clase.

Capetown.—1 Cónsul de primera
clase.

Cardiff.—1 Cónsul de primera clase.

Gibraltar.—1 Cónsul general de pri-
mera clase o Cónsul general; 1 Vice-
cónsul.

Glasgow.—1 Cónsul de primera
clase.

Liverpool.—1 Cónsul de primera
clase; 1 Vicecónsul.

Londres.—1 Cónsul general de pri-
mera clase o Cónsul general; 2 Vice-
cónsules.

Melbourne.—1 Cónsul de primera
clase.

Montreal.—1 Cónsul de primera
clase.

Newcastle.—1 Cónsul de segunda
clase.

Southampton.—1 Cónsul de segun-
da clase.

Grecia.

Pireo.—1 Cónsul de primera clase.
Salónica.—1 Cónsul de primera
clase.

Guatemala.

Guatemala.—1 Cónsul de segunda
clase.

Honduras.

Tegueigalpa.—1 Cónsul de segunda
clase.

Islas Filipinas.

Manila.—1 Cónsul general de pri-
mera clase o Cónsul general; 1 Vice-
cónsul.

Italia.

Génova.—1 Cónsul general de pri-
mera clase o Cónsul general; 1 Vice-
cónsul.

Milán.—1 Cónsul de primera clase.

Nápoles.—1 Cónsul de segunda clase.

Palermo.—1 Cónsul de segunda
clase.

Trieste.—1 Cónsul de primera clase.

Japón.

Kobe.—1 Cónsul de primera clase.

Letonia.

Riga.—1 Cónsul de segunda clase.

Marruecos.

Casablanca.—1 Cónsul de segunda clase.

Mazagán.—1 Cónsul de segunda clase.

Mogador.—1 Cónsul de segunda clase.

Rabat.—1 Cónsul de primera clase.

Safi.—1 Cónsul de segunda clase.

Méjico.

Mazatlán.—1 Cónsul de segunda clase.

Méjico.—1 Cónsul general de primera clase o Cónsul general; 1 Vicecónsul.

Tampico.—1 Cónsul de segunda clase.

Veracruz.—1 Cónsul de primera clase.

Nicaragua.

Managua.—1 Cónsul de segunda clase.

Noruega.

Oslo.—1 Cónsul de segunda clase.

Países Bajos.

Amsterdam.—1 Cónsul de segunda clase.

Rotterdam.—1 Cónsul general de primera clase o Cónsul general.

Panamá.

Panamá.—1 Cónsul de primera clase.

Paraguay.

La Asunción.—1 Cónsul de primera clase.

Perú.

Lima.—1 Cónsul de segunda clase.

Portugal.

Elvas.—1 Cónsul de segunda clase.

Faró.—1 Cónsul de segunda clase.

Lisboa.—1 Cónsul general de primera clase o Cónsul general; 1 Vicecónsul.

Oporto.—1 Cónsul de primera clase; 1 Vicecónsul.

Villarreal.—1 Cónsul de segunda clase.

Puerto Rico.

San Juan.—1 Cónsul de primera clase; 1 Vicecónsul.

Regencias Berberiscas.

Túnez.—1 Cónsul general de primera clase o Cónsul general; 1 Vicecónsul.

Rumania.

Galatz.—1 Cónsul de segunda clase.

Santo Domingo.

Santo Domingo.—1 Cónsul de segunda clase.

Salvador.

San Salvador.—1 Cónsul de segunda clase.

Suecia.

Gotemburgo.—1 Cónsul de segunda clase.

Suiza.

Basilea.—1 Cónsul de segunda clase.

Ginebra.—1 Cónsul de primera clase.

Turquía.

Beyrouth.—1 Cónsul de segunda clase.

Constantinopla.—1 Cónsul de primera clase; 1 Vicecónsul.

Jerusalén.—1 Cónsul de primera clase.

Smirna.—1 Cónsul de segunda clase.

Uruguay.

Montevideo.—1 Cónsul de segunda clase.

Venezuela.

La Guayra.—1 Cónsul de segunda clase.

Tribunal de la Rota.

- 1 Auditor primero, Decano.
- 1 Auditor segundo.
- 1 Auditor tercero.
- 1 Auditor cuarto.
- 1 Auditor quinto.
- 1 Auditor sexto.
- 2 Auditores supernumerarios
- 1 Asesor del Nuncio.
- 1 Abreviador.
- 2 Secretarios.
- 1 Fiscal.

Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

Iglesia de San Francisco el Grande.

- 1 Rector.
- 4 Capellanes mayores.
- 4 Capellanes menores.
- 1 Capellán, Maestro de Ceremonias.
- 1 Sacristán.
- 1 Organista.

Conservaduría de la iglesia y edificio.

- 1 Arquitecto conservador.
- 1 Inspector.
- 1 Portero primero.
- 1 Portero segundo.
- 2 Porteros terceros.
- 3 Porteros cuartos.

Sección Colonial del Ministerio de Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Jefe de la Sección.

1 Ministro Plenipotenciario de segunda clase (Ordenador de pagos).

Gracia y Justicia, Gobernación e Instrucción pública.

- 1 Secretario de segunda clase.
- 1 Jefe de Negociado de segunda clase.
- 1 Jefe de Negociado de tercera clase.
- 1 Oficial de Administración de primera clase.
- 1 Oficial de Administración de segunda clase.
- 1 Oficial de Administración de tercera clase.

Guerra, Marina y Fomento.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 1 Jefe de Negociado de primera clase.
- 1 Ayudante de Obras públicas.
- 1 Delineante.
- 1 Oficial de Administración de primera clase.
- 1 Oficial de Administración de tercera clase.

Contabilidad.

- 1 Secretario de segunda clase, Interventor.
- 1 Secretario de tercera clase, Tesorero.
- 2 Oficiales de Administración de segunda clase.
- 2 Oficiales de Administración de tercera clase.

Administración colonial.

PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS

Gobierno general.

- 1 Gobernador general.
- 1 Subgobernador general.

Secretaría del Gobierno general.

- 1 Secretario, letrado, con funciones de Fiscal, Delegado del de la Audiencia de Las Palmas.
- 1 Oficial de Administración de primera clase.
- 1 Oficial de Administración de segunda clase.
- 1 Intérprete de Lenguas europeas a cargo de un Oficial de la Administración colonial.
- 1 Oficial de Administración de tercera clase.
- 1 Oficial de Administración de tercera clase.
- 1 Auxiliar de primera clase, europeo.
- 1 Auxiliar de primera clase, europeo.
- 1 Electricista para el alumbrado del Gobierno general.
- 1 Auxiliar de primera clase, indígena, Intérprete.
- 1 Auxiliar de segunda ídem, ídem, ídem.
- 1 Portero indígena.
- 1 Ordenanza indígena.

Dotación de las embarcaciones del Gobierno general.

- 1 Patrón indígena, incluso ración.
- 1 Mecánico, ídem, ídem, ídem.
- 6 Marineros, ídem, ídem, ídem.

Juzgado de primera instancia.

- 1 Juez de primera instancia.
- 1 Fiscal, cobra por el Gobierno general.
- 1 Secretario del Juzgado, Oficial de tercera clase.
- 1 Auxiliar de segunda clase europeo, Secretario suplente.
- 1 Auxiliar de primera clase, indígena, Intérprete.
- 1 Alguacil, indígena, Intérprete.
- 1 Ordenanza, ídem, ídem.

Registro de la Propiedad.

- 1 Registrador de la Propiedad.

Notaría.

1 Notario.

Vicariato Apostólico de Fernando Póo.

1 Vicario Apostólico.
Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.

Santa Isabel.

2 Misioneros.
2 Coadjutores.
Personal de Iglesia.

San Carlos.

1 Misionero.
1 Coadjutor.
Personal de Iglesia.
En Bata, Elobey, Coriseco y Annobón,
Igual personal.

Guardia colonial.

1 Teniente coronel o Comandante,
Jefe.
1 Capitán, segundo Jefe.
3 Tenientes.
7 Alféreces.
1 Director de Banda.
1 Maestro armero de primera clase.
4 Sargentos.
11 Cabos.
1 Corneta, Maestro de Banda.
6 Cabos indígenas.
12 Cornetas, ídem.
6 Soldados de primera, ídem.
315 Soldados de segunda, ídem.
6 Músicos de primera, ídem.
12 Músicos de segunda, ídem.
6 Educandos, ídem.

Servicio Marítimo.

1 Teniente de Navío, Ayudante de
Marina y Capitán del puerto de Santa
Isabel.
1 Contramaestre de la Armada.
1 Patrón indígena.
4 Marineros ídem.

Subgobierno de Bata.

1 Subgobernador.

Secretaría del Subgobierno.

1 Secretario, Oficial de tercera clase
con funciones de Administrador y Te-
sorero de Hacienda, Aduanas y Co-
rreos, Capitán de puerto.
1 Oficial de tercera clase con fun-
ciones de Curador, Interventor de Ha-
cienda, Aduanas, Correos y Comisario
de Guerra, Delegado del Interventor
de la principal de Hacienda.
1 Auxiliar tercero, indígena, intér-
prete.
1 Ordenanza, ídem, íd.

Dotación de los botes del Subgobierno.

1 Patrón, indígena.
1 Mecánico, ídem.
6 Marineros, ídem.

*Delegación del Subgobierno en Río Benito.*1 Delegado (el Oficial del destaca-
mento).1 Oficial de tercera clase, Interventor
de Hacienda, Aduanas y Correos.*Subgobierno de Elobey.*

1 Subgobernador.

Secretaría del Subgobierno.

1 Secretario, Oficial de tercera cla-
se con funciones de Administrador y
Tesorero de Hacienda, Aduanas y Co-
rreos, Capitán de puerto.
1 Oficial de tercera clase con fun-
ciones de Curador, Interventor de Ha-
cienda, Aduanas, Correos y Comisario
de Guerra, Delegado del Interventor
de la principal de Hacienda.
1 Auxiliar de tercera clase, indíge-
na, intérprete.
1 Ordenanza, ídem, íd.

Dotación de los botes del Subgobierno.

1 Patrón indígena.
1 Mecánico ídem.
6 Marineros ídem.

Delegación del Gobierno general en San Carlos.

1 Delegado, Oficial de tercera cla-
se, con funciones de Administrador
de Hacienda, Aduanas, Correos, Capitan
de puerto e Inspector de la Cu-
radería.
1 Oficial de tercera clase con fun-
ciones de Interventor de Hacienda,
Aduanas y Correos y Delegado de la
Curadería.
1 Auxiliar de tercera, indígena, in-
térprete.

Dotación del bote de la Delegación.

1 Patrón indígena.
4 Marineros ídem.

Dirección del Servicio sanitario.

1 Director-jefe del Servicio sanita-
rio colonial.
1 Médico encargado de la Estación
de estudios bacteriológicos.
1 Veterinario.
1 Auxiliar del Servicio de la Direc-
ción y Preparador de la Estación de
estudios bacteriológicos.
1 Auxiliar de tercera, indígena, in-
térprete.
2 Ordenanzas indígenas.

Hospital Reina Cristina.

1 Médico-director del Hospital, el
Jefe del Servicio.
2 Médicos de visita.
2 Farmacéuticos.
2 Practicantes.
1 Practicante para el despacho de
la Farmacia.
4 Religiosas enfermeras.
1 Portero indígena, Capataz de los
Mozos del Hospital.
6 Mozos indígenas enfermeros.
1 Cocinero indígena.
2 Mozos indígenas, uno de la Far-
macia y otro de la Cocina.

Dotación del bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.

1 Patrón indígena.
4 Marineros indígenas.

Hospital de San Carlos.

1 Médico-director del Hospital y
Sanidad marítima del puerto.
1 Farmacéutico.
1 Practicante de Medicina, Cirugía
y Farmacia.
2 Religiosas enfermeras.
2 Enfermeros indígenas.
1 Cocinero indígena.
2 Mozos indígenas para la lim-
pieza.

*Hospital de Bata.*La misma dotación que el Hospital
anterior.*Hospital de Elobey.*

La misma dotación que el anterior.

Estaciones sanitarias.

3 Médicos segundos.
3 Practicantes de Medicina, Ciru-
gía y Farmacia.
3 Enfermeros indígenas.

Practicantes de Medicina y Cirugía.

40 Practicantes en Medicina, Ciru-
gía y Farmacia, encargados de la asi-
tencia sanitaria oficial y del Boticuín,
en Basilé, Concepción, Annobón, Cam-
po, Punta en Bonda, Benito, Kogo,
N'Gande, Cangañe y N'Nung.

Servicio de Correos.—Administración principal de Santa Isabel.

1 Administrador, Oficial de segun-
da clase.
1 Interventor, Oficial de tercera
clase.
2 Oficiales de tercera clase.
1 Auxiliar de 2.ª clase, indígena,
intérprete.
1 Ordenanza Cartero, ídem íd.

Dotación del bote de Correos.

1 Patrón indígena.
4 Marineros ídem.

Servicio radiotelegráfico.

1 Radiotelegrafista, Jefe de la Es-
tación.
1 Radiotelegrafista.
2 Oficiales indígenas.
3 Ordenanzas ídem.

Curaduría Colonial.

1 Curador colonial, Oficial de se-
gunda clase.
1 Oficial de tercera clase.
1 Auxiliar de segunda clase, indí-
gena, intérprete.
1 Ordenanza indígena.

Dotación del bote de la Curaduría

1 Patrón indígena.
6 Marineros indígenas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuelas de instrucción primaria.
1 Maestro de instrucción primaria,
1 Maestra elemental.

ESCUELAS A CARGO DE RELIGIOSAS

María Cristina.

4 Religiosas.

Basile.

4 Religiosas.

Corisco.

4 Religiosas.

Escuelas a cargo de Maestros indígenas.

4 Maestros indígenas en Elobey Grande, Assobla, M'Bonde y Río Campo.

Obras públicas.

1 Ingeniero.

2 Ayudantes.

3 Sobrestantes.

2 Delineantes.

1 Habilitado pagador.

2 Auxiliares.

1 Capataz guardaalmacén.

2 Capataces listeros.

2 Maestros albañiles.

1 Obrero albañil.

1 Escribiente indígena, intérprete.

Servicio de talleres.

1 Jefe de talleres Ajustador mecánico.

1 Mecánico telefonista.

1 Maestro herrero forjador.

1 Maestro carpintero.

1 Maestro fontanero.

1 Maestro pintor.

Movimiento y tráfico.

1 Jefe de estación en Santa Isabel.

1 Jefe de estación en Basupú.

2 Jefes de tren.

2 Asentadores de vía.

2 Jefes de estación, Auxiliares indígenas de segunda clase, para las de Sácriba y Botonós.

1 Factor escribiente, indígena.

3 Jefes de tren, indígenas. Tracción.

2 Maquinistas.

2 Maquinistas conductores, indígenas.

4 Fogoneros, indígenas.

Obras públicas.—Continente.

2 Sobrestantes, uno para Bata y otro para Elobey.

Servicio Agronómico.

1 Ingeniero Agrónomo.

1 Perito Agrícola.

4 Peritos Agrícolas.

4 Capataz Agrícola.

4 Ordenanzas indígenas.

6 Braceros indígenas.

HACIENDA*Administración principal de Hacienda y Aduanas.*

1 Administrador de Hacienda y Aduanas, Ordenador secundario de pagos, Jefe de Negociado de tercera clase.

1 Interventor de Hacienda y Aduanas, con funciones de Comisario de Guerra, Oficial de primera clase.

1 Tesorero, Oficial de segunda clase.

1 Tenedor de libros, Oficial de tercera clase.

1 Vista primero, Oficial de tercera clase.

3 Oficiales de tercera clase.

1 Investigador de Hacienda y Aduanas, Oficial de tercera clase.

1 Guarda-almacén de la Aduana de Santa Isabel, Auxiliar de primera clase, europeo.

1 Auxiliar de primera clase, europeo.

1 Auxiliar de primera clase, indígena, intérprete.

2 Auxiliares de segunda clase, indígenas.

1 Idem de tercera clase, idem.

1 Portero indígena, intérprete.

3 Ordenanzas indígenas, intérpretes.

Dotación del bote del servicio de Aduanas.

1 Patrón, indígena.

4 Marineros, idem.

Delegación en Kogo (Elobey).

1 Oficial tercero, Delegado de la Administración principal de Hacienda y Aduanas.

2 Factores, indígenas, para el resguardo de dicho punto.

Sahara occidental.*Inspección general de los destacamentos del Sahara Occidental.*

1 Inspector general.

Gobierno de Río de Oro.

1 Gobernador.

Intérpretes y dotación del bote del Gobierno.

2 Moros intérpretes.

1 Patrón del bote del Gobierno.

4 Marineros.

Gobierno de La Agüera.

1 Gobernador.

Intérpretes y dotación del bote del Gobierno.

2 Moros intérpretes.

1 Patrón del bote.

4 Marineros.

Servicio sanitario.

1 Médico para la colonia de Río de Oro, con funciones de Jefe del servicio de Río de Oro y de La Agüera.

1 Médico para La Agüera.

1 Médico para eventualidades, con residencia en Río de Oro.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**GOBERNACION****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a la Superioridad por los

elementos interesados en ello, y a fin de coordinar los intereses agrícolas con los sanitarios en lo referente al cultivo del arroz en los terrenos acotados en el término municipal del Prat de Llobregat,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que en los asuntos que se susciten referentes a los problemas de cultivo en sus relaciones con el paludismo, entienda una ponencia formada por el Inspector provincial de Sanidad y el Ingeniero Jefe del Servicio agrónómico de la provincia.

De Real orden lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad,

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los funcionarios de esa Dirección general D. Antonio Camacho Sanjurjo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, y D. Agustín Ramos García, Oficial primero del mismo, que, en virtud de la Real orden de 28 de Octubre último, han de representar a España en la Comisión de Estudios de la Unión Universal de Correos, creada por el Congreso de Estocolmo, se trasladen a Cortina d'Ampezzo (Italia) para tomar parte en las deliberaciones que en dicho lugar celebre la Comisión aludida, acreditándose a dichos funcionarios las dietas y viáticos que les corresponda, con arreglo a sus categorías respectivas, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Junio de 1924 y con cargo al capítulo 28, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado conceder una segunda prórroga de un mes y sin sueldo a la licencia por enfermo que está disfrutando el Portero primero de los Ministerios civil

los, afecto al Servicio de Telégrafos y con destino en la estación-centro de Granada, D. José García Relinque. Dicha prórroga empezará a contarse a partir del día 10 de Mayo próximo pasado, por haber terminado el día 9 la que se le concedió el 9 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Granada.

Visto lo dispuesto en la Real orden circular de 21 de Marzo último, publicada en la GACETA del 22 del mismo mes, referente a la consignación en la ley de Presupuestos para el actual año económico de la cantidad de 35.000 pesetas para subvenciones a las Mutualidades obreras que tengan establecida la asistencia médico-farmacéutica, en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas:

Resultando que por la citada Real orden circular se mandó abrir un concurso entre las expresadas Mutualidades, previniéndose la documentación que dichas entidades habían de acompañar a sus solicitudes y fijándose el plazo de un mes para la presentación en este Ministerio de las respectivas instancias:

Considerando que, en armonía con los términos de la convocatoria del concurso, el reparto de la suma de 35.000 pesetas presupuestas con el fin indicado debe sólo hacerse entre Mutualidades obreras que acrediten tener establecida la asistencia médico-farmacéutica y hayan presentado sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo señalado, imponiéndose, por tanto, la exclusión de toda otra Sociedad que no tenga ese carácter y a la vez carezca del mencionado servicio médico-farmacéutico,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen comprendidas en el capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con derecho a percibir la cantidad proporcional a las 35.000 pesetas y que a continuación se indica, a las entidades siguientes:

	Pesetas.		Pesetas.
Alicante. Torrevieja. "Pósito de Pescadores de Torrevieja". Socios, 202....	92,92	Mutuos de Obreros de la Imprenta". Socios, 325...	133,25
Alicante. Sax. "La Confianza". Socios, 255.....	104,55	Madrid. Capital. "La Mutualidad Obrera". Socios, 10.079.....	4.132,39
Alicante. Crevillente. "Centro obrero de Crevilletne". Socios, 1.189.....	487,49	Madrid. Capital. "Protección Médico-farmacéutica". Socios, 11.518.....	4.722,38
Alicante. Alcoy. "La Mutualidad Obrera". Socios, 227	104,42	Madrid. Capital. "Socorros Mutuos de Tipógrafos". Socios, 240.....	110,40
Avila. Capital. "Sindicato Obrero de Santa Teresa de Jesús". Socios, 95....	48,06	Madrid. Capital. "Agremiación de Socorros Mutuos". Socios, 1.624.....	665,84
Barcelona. Mataró. "La Alianza Matorense". Socios, 9.533.....	3.908,53	Madrid. Capital. Asociación Ferroviaria Médico-farmacéutica". Socios, 8.105	3.323,05
Barcelona. Argenton a. "Monte Pío de San Pelegrín". Socios, 150.....	69,00	Madrid. Capital. "Socorros Mutuos del Gremio de Marmolistas de Madrid". Socios, 115.....	52,00
Barcelona. Capital. "Pósito marítimo de Barcelona". Socios, 1.817.....	744,97	Murcia. Aguilas. "La Protectora Ferroviaria". Socios, 172.....	79,42
Cáceres. Capital. "Sindicato Católico Obrero de San José". Socios, 198.....	91,08	Murcia. La Unión. "La Maquinista de Levante". Socios, 149.....	68,54
Canarias. Tenerife. "La Casa de los Obreros". Socios, 2.276.....	932,16	Navarra. Pamplona. "Socorros Mutuos de Artesanos". Socios, 543.....	222,63
La Coruña. Capital. "La Mutualidad Obrera". Socios, 1.637.....	671,17	Navarra. Vera de Bidasoa. "Caja de Socorros de obreros y empleados de las Fundiciones de Vera". Socios, 175.....	80,50
La Coruña. Santiago. "Círculo Católico de obreros de Santiago de Compostela". Socios, 259.....	106,19	Navarra. Capital. "La Mutualidad Obrera". Socios, 158.....	72,68
Cuenca. Capital. "La Fraternal". Socios, 455.....	186,55	Oviedo. Sama de Langreo. "Sociedad Carbones la Nueva". Socios, 1.994....	817,54
Gerona. Darnius. "La Concordia". Socios, 308.....	126,28	Oviedo. Gijón. "Socorros Mutuos de Artesanos de Gijón". Socios, 295.....	130,95
Gerona. Figueras. "La Obrera". Socios, 350.....	143,50	Oviedo. Capital. "Sección Mutualista del Centro de Sociedades Obreras". Socios, 360.....	147,60
Granada. Capital. "Socorros mutuos del Centro Católico de Obreros". Socios, 64.....	33,60	Oviedo. Capital. "La Ovetense". Socios, 525.....	215,25
Guipúzcoa. Tolosa. "La Previsora". Socios, 180..	82,80	Oviedo. Gijón. Sindicatos católicos de Oficios varios La Unión". Socios, 146.....	67,16
Huelva. Calañas. "La Obrera". Socios, 607.....	248,87	Oviedo. Trespando. "Sociedad Mutualista de Trespando". Socios, 91.....	46,22
Jaén. Capital. "La Mutualidad Obrera". Socios, 299.	122,59	Oviedo. Trubia. "La Prevenida". Socios, 268.....	109,88
León. Ponferrada. "La Unión Obrera". Socios, 374.....	153,34	Oviedo. Capital. "Federación Mutualista". Socios, 200.....	92,00
Logroño. Haro. "La Unión Obrera Harense". Socios, 420.....	172,20	Oviedo. Langreo. "El Progreso", Sociedad mutua-	
Lugo. Ribadeo. "La Concordia". Socios, 190.....	87,10		
Madrid. Capital. "La Honradez" (Sociedad de Porteros y Ordenanzas). Socios, 5.902.....	2.419,82		
Madrid. Capital. "Socorros			

	Pesetas.
lista de obreros. Socios, 1.049.....	430,09
Oviedo. Mieres. "Mutualidad Obrera Asturiana". Socios, 3.057.....	1.253,37
Oviedo. Capital. "El Tesoro del Trabajo". Socios, 355.....	145,55
Palencia. Capital. "La Propaganda Católica". Socios, 360.....	147,60
Palencia. Paredes de Nava. "La Mutualidad Paredes". Socios, 77.....	39,78
Pontevedra. Bayona. "La Anunciada". Socios, 117.....	53,82
Pontevedra. Villajuán. "Pósito pescador de Villajuán". Socios, 295.....	120,95
Pontevedra. Capital. "Sindicato Católico femenino de Previsión". Socios, 300.....	123,00
Pontevedra. Moaña. "Pósito de Pescadores de Moaña". Socios, 300.....	123,00
Salamanca. Capital. "Los Hijos del Trabajo". Socios, 811.....	332,51
Salamanca. Capital. "Círculo de Obreros de Salamanca". Socios, 340.....	139,40
Salamanca. Béjar. "Tercera de Artistas". Socios, 524.....	214,84
Santander. Capital. "La Mutualidad Obrera Maurista". Socios, 541.....	221,81
Santander. Capital. "Mutualidad Benéfica Obrera". Socios, 500.....	205,00
Santander. Astillero. "La Fraternidad". Socios, 170.....	78,20
Santander. Capital. "La Mutual obrera. Círculo católico de San José". Socios, 697.....	285,77
Soria. Capital. "Sociedad de Socorros mutuos de Obreros". Socios, 445.....	182,45
Tarragona. Arnés. "Sociedad obrera agrícola de Peones del Campo de la Villa de Arnés". Socios, 71.....	37,02
Toledo. Capital. "La Protectora". Socios, 360.....	147,60
Toledo. Capital. "Sindicato de San José". Socios, 748.....	306,68
Toledo. Capital. "Mutualidad Obrera de la Casa del Pueblo". Socios, 2.997.....	982,77
Valencia. Capital. "Mutualidad Obrera de Valencia". Socios, 3.041.....	1.246,81
Valencia. Capital. "El Taller". Socios, 550.....	225,50

	Pesetas.
Valencia. Capital. "Mutualidad de enfermas de los Sindicatos femeninos de la Virgen de los Desamparados". Socios, 950.....	389,50
Valencia. Capital. "Socorros mutuos de la Mutualidad para enfermos de la Casa de Obreros de San Vicente Ferrer". Socios, 130.....	59,80
Valladolid. Capital. "Círculo Católico de Obreros". Socios, 928.....	380,48
Valladolid. Capital. "La Caridad". Socios, 64.....	33,80
Valladolid. Capital. "Sociedad de Tejedores". Socios, 578.....	236,98
Valladolid. Capital. "La Mutualidad Obrera". Socios, 365.....	149,65
Vizcaya. Ortuella. "La Unión Proletaria". Socios, 179.....	82,34
Vizcaya. Bilbao. "Sociedad de Socorros Gutemberg". Socios, 185.....	85,10
Zamora. Capital. "Círculo Católico Obrero de San Martín Cid". Socios, 196.....	90,16
Zaragoza. Capital. "Círculo Católico Obrero de Nuestra Señora del Pilar". (Socorros mutuos.) Socios, 55.....	29,70

2.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan mencionadas y por las cantidades que asimismo se indican, todo con cargo al vigente presupuesto de este Departamento, capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º; y

3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos los interesados.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Sociedades interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador de la provincia de ...

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia con medio sueldo, como primera prórroga a la que disfruta por enfermo, para Madrid, con arre-

glo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 12 de Diciembre de 1924, a don José Fuertes Alajarín, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz y destino en Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador de la provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Escanhe (Guadalajara), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 12 de Diciembre de 1924, a D. Félix Muñoz Darado, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedida por Real decreto de 30 de Mayo último una transferencia de crédito del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º, "Creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales", al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial importante 566.579,45 pesetas, para su destino a la construcción de nuevas Escuelas unitarias cuyo coste no exceda de 40.000 pesetas.

Considerando que en el expediente que ha servido de base para la mencionada concesión se determinaba que la aplicación del crédito sería para la

construcción de Escuelas unitarias, cuyo detalle figuraba en la relación que se acompañaba al mismo, y teniendo en cuenta que para poder llevar a cabo la realización del servicio es necesaria la previa rehabilitación del crédito que para cada una se concedió por Reales órdenes de 26 de Mayo y 6 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite la cantidad de 566.579,45 pesetas, importe de la transferencia concedida, distribuida según se determina en la relación que se adjunta y que resulta reproducción exacta de la figurada en el ya mencionado expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION QUE SE CITA

CAPÍTULO	ARTÍCULO	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	ESCUELA	PRESUPUESTO — Pesetas.
		Castellón	Toro	Niños	8.248,15
		Idem	Idem	Niñas	8.029,44
		Idem	Vistabella del Maestrazgo.....	Niños	17.656,88
		Idem	Idem	Niñas	17.656,88
		Huesca	Sin y Salinas.....	Mixta	24.166,95
		Guadalajara	Sacecorbo	Niños	23.761,59
		Idem	Idem	Niñas	23.100,26
		Idem	Maranchón	Niños	24.470,30
		Idem	Idem	Niñas	24.191,57
		Ávila	Santa Cruz del Valle.....	Niños	21.544,48
		Idem	Idem	Niñas	21.244,77
		Logroño	Corera	Niños	23.855,53
		Idem	Idem	Niñas	22.968,29
24	1.º	Granada	Pinos Puente.....	Niños	24.915,07
		Idem	Idem	Niñas	24.614,36
		Tarragona	Bellraunt de Ciurana.....	Niños	23.324,45
		Idem	Idem	Niñas	23.024,74
		Zamora	Villanueva del Puente.....	Niños	24.825,54
		Idem	Idem	Niñas	24.523,82
		Granada	Calicasas	Mixta	24.709,51
		Vizcaya	Valle del Carranza.....	Niños	11.644,33
		Idem	Idem	Niñas	11.494,47
		Zaragoza	Nuez de Ebro.....	Niños	21.297,33
		Idem	Idem	Niñas	20.997,61
		Canarias	Fuerteventura	Niños	23.244,51
		Idem	Idem	Niñas	22.667,49
		León	Láncara de Luna.....	Mixta	24.903,33
TOTAL GENERAL.....					566.579,45

Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña María de la Purificación Viyao Valdés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora; debiendo empezar a contarse esta licencia desde el día 20 de Mayo último, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Habiendo fallecido el día 20 de Marzo último el Profesor numerario de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos D. Antonio Rodríguez Sancho:

Resultando que, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto-ley de Presupuestos vigentes—Sección 7.ª, capítulo 4.º, artículo 3.º; concepto segundo—, las plazas de los Colegios de Sordomudos dotadas con 5.000 pesetas se amortizarán con ocasión de vacante, sumándose, para el cómputo de cuatro, con las de la Sección respectiva dotadas con 3.250 pesetas, y cuando no correspondan a la amortización quedarán siempre reducidas a este último sueldo:

Resultando que, a partir de la vigencia del actual presupuesto, la primera vacante de 5.000 pesetas en el Colegio de Sordomudos la produce el

fallecimiento del Sr. Rodríguez Sancho:

Considerando que esta vacante, por ser la primera, corresponde a la amortización, teniendo en cuenta el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y el precepto legal extractado, y que no es, por tanto, aplicable lo dispuesto en el artículo 16 del día 13 de Septiembre de 1924 (GACETA del día 14) respecto a la conversión de las plazas de Profesores de enseñanzas generales de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, con ocasión de vacante, en otras tantas de Profesores de Sección, conversión que procederá, en su caso, en las sucesivas que se produzcan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la vacante de Profesor de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordo-

mudos, dotada con 5.000 pesetas anuales, producida por fallecimiento de don Antonio Rodríguez Sancho.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Literatura 1924-25, que textualmente dice así:

“Reunido el Jurado del Concurso Nacional de Literatura 1924-25, acordó por unanimidad elevar a la aprobación de la Superioridad la siguiente propuesta:

1.º Que se adjudique el premio de 4.000 pesetas, correspondiente al tema primero, “Poesía lírica”, al libro inédito titulado “Mar y tierra”, de D. Rafael Alberti.

2.º Que se otorgue el premio de 3.000 pesetas, consignado para el tema segundo, “Ensayos o crítica”, al trabajo que se distingue con el lema “Virtus omnia” y con el título “Eduardo Rosales”. Abierta la plica que contenía el nombre del autor, resulta ser éste D. Juan Chacón Enríquez.

3.º Declara el Jurado que al tema tercero, “Teatro”, han concurrido obras de grandes merecimientos literarios; pero, a su parecer, ninguna que llegue a ser obra verdaderamente de teatro; y no acomodándose los concurrentes al tema anunciado, debe declararse desierto el premio de 3.000 pesetas, de que estaba dotado, y transferirlo al tema de “Poesía lírica”, usando así de las facultades que para esta acumulación de recompensas le confiere la base 7.ª de la convocatoria de este concurso. Y, finalmente, propone que este premio de 3.000 pesetas sea concedido al volumen inédito titulado “Versos humanos”, de D. Gerardo Diego.

Y para que conste, firman la presente acta en Madrid, a 6 de Junio de 1925.—Ramón Menéndez Pidal.—Gabriel Maura Gamazo.—Carlos Arniches.—Antonio Machado y José Moreno Villa.”

Resultando que se han cumplido los trámites y bases de las Reales órdenes de 1.º y 8 de Julio de 1924, organizando y convocando este concurso.

Resultando que la propuesta del Jurado, en lo que se refiere a transferir un premio de un tema a otro, está previsto y autorizado por la base 7.ª

de la convocatoria citada en el acta, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta mencionada, y, en su consecuencia, se adjudica el premio de 4.000 pesetas del tema primero, “Poesía lírica”, al libro titulado “Mar y tierra”, de D. Rafael Alberti; el premio de 3.000 pesetas del tema segundo, “Ensayos o crítica”, a la obra titulada “Eduardo Rosales”, de D. Juan Chacón Enríquez, y el premio de 3.000 pesetas del tema tercero, declarado desierto, se transfiere al tema primero y se otorga al libro “Versos humanos”, de D. Gerardo Diego.

2.º Las citadas cantidades de 4.000, de 3.000 y de 3.000 pesetas, respectivamente, serán satisfechas, a justificar, por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 10, “Concursos nacionales”, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo y González, referente a la subasta celebrada el día 29 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cuntis (Pontevedra), por un presupuesto de contrata importante 70.976,87 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Manuel Rivas Abov, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 9 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación

judicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cuntis (Pontevedra), a favor de D. Manuel Rivas Abov, en la cantidad de 64.588,96 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 70.976,87 pesetas que ha servido de base para la subasta una vez descontado la de 6.387,91 pesetas que importa la baja del 9 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo y González, referente a la subasta celebrada el día 29 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Llansá (Gerona), por un presupuesto de contrata importante 127.836,03 pesetas:

Resultando que, constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Pedro Masoleu Vilarrodona, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 1 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuela graduada en Llansá (Gerona) a favor de D. Pedro Masoleu Vilarrodona en la cantidad de 126.557,67 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 127.836,03 pesetas, que ha servido de base para

1.278,36 pesetas, que importa la baja del 1 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo y González, referente a la subasta celebrada el día 29 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en San Esteban de Gormar (Soria), por un presupuesto de contrata importante 170.524,62 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Victoriano Royo; quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 12,30 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuela graduada en San Esteban de Gormar (Soria) a favor de D. Victoriano Royo, en la cantidad de 149.550,10 pesetas; líquido que resulta del presupuesto de 170.524,62 pesetas que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 20.974,52 pesetas que importa la baja del 12,30 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo y González, referente a la subasta celebrada el día 29 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ubeda (Jaén), sitio denominado "La Explanada", por un presupuesto de contrata importante pesetas 194.547,09.

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador don Fernando Force Lafuente, quien se comprometió a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 13,13 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor.

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ubeda (Jaén), sitio denominado "La Explanada" a favor de D. Fernando Forés Lafuente, en la cantidad de 169.003,06 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de pesetas 194.547,09 que ha servido de base para la subasta, una vez descontado la de 25.544,03 pesetas que importa la baja del 13,13 por 100, hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo y González, referente a la subasta celebrada el día 29 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ubeda (Jaén), sitio denominado "El Alcázar", por un presupuesto de contrata importante pesetas 188.674,14:

Resultando que, constituida la Me-

sa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Fernando Force Lafuente, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 13,13 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ubeda (Jaén), sitio denominado "El Alcázar", a favor de D. Fernando Force Lafuente, en la cantidad de 163.901,23 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 188.674,14 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez descontado la de 24.772,91 pesetas, que importa la baja de 13,13 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo y González, referente a la subasta celebrada el día 29 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ubeda (Jaén), sitio denominado "El Cristo", por un presupuesto de contrata importante pesetas 199.595,58:

Resultando que, constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Fernando Force Lafuente, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta

sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 13,13 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ubeda (Jaén), sitio denominado "El Cristo", a favor de D. Fernando Force Lafuente, en la cantidad de 173.388,69 pesetas, liquidando que resulta del presupuesto de 199.595,58 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 26.206,89 pesetas, que importa la baja de 13,13 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que previene el apartado h) del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Mayo último:

La Cátedra de enfermedades de los oídos, nariz y laringe de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por fallecimiento de D. Juan Cisneros y Sevillano, que se amortiza. Estaba dotada con 9.000 pesetas.

La Cátedra de Numismática y Epigrafía de la citada Universidad, por fallecimiento de D. Antonio Vives, que ha correspondido a la tercera de ascenso; y una plaza que se amortiza de Ayudante de Clínicas del Hospital clínico de la Universidad expresada; dotada con el sueldo de 2.000 pesetas.

La plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, por jubilación del que la desempeñaba, que se anuncia a concurso previo; y dos Auxiliares, una en el Instituto referido y otra en el de Lérida, por haber sido nombrados Catedráticos sus titulares.

Una dotación de 12.000 pesetas,

otra de 11.000 y una plaza de Auxiliar de Ciencias, con 2.500, en el Profesorado de Escuelas Normales, por fallecimiento de D. Manuel Santodomingo y López, D. Francisco Yáñez Tormo y D. Fernando Portillo y Portillo, que se amortizan; quedando reducidas al sueldo de entrada.

Dos dotaciones de a 9.000 pesetas cada una del escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio, que se amortizan.

Dos de Jefes de Negociado de segunda, que han correspondido a la segunda y tercera de ascenso.

Dos de Oficiales de Administración de primera clase, que han correspondido a la segunda y tercera de ascenso.

Una de Oficial de segunda, que ha correspondido a la tercera de ascenso.

Una de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de primera, que se amortiza; y otra igual, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera, que ha correspondido a la primera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección central.

FOMENTO

REALES ORDENES

Vista la instancia que por conducto del Ingeniero Jefe del Depósito de planos e instrumentos de este Ministerio eleva el Auxiliar primero del mismo D. Mario Sánchez Fano Benavides, solicitando licencia por causa de enfermedad, y visto el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable del Ingeniero Jefe mencionado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre último, ha tenido a bien concederle treinta días de licencia por enfermo, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En los pleitos promovidos por doña Piedad Ustera, viuda de Gándara, e hijos contra las Reales Órdenes de 22 de Marzo de 1923 y 19 de Julio de 1924, recaídas en el expediente de fijación del punto de partida y replanteo de la mina "Ganga", de la provincia de Vizcaya, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en 18 de Abril de 1925, ha dictado una sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada del Ministerio de Fomento de 19 de Julio de 1924 en cuanto se refiere a la mina "Ganga", de propiedad de los recurrentes, y en su lugar declaramos que la Administración debe respetar la situación de la expresada mina dentro de los términos y límites con que al término de su concesión fué demarcada, quedando, por consiguiente, sin valor ni efecto el nuevo amojonamiento o rectificación consecuencia del replanteo verificado, y declaramos además la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda en lo que toca a la Real orden de 22 de Marzo de 1923, expedida por el mencionado Departamento. Lo que pronunciamos, mandamos y firmamos."

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla lo mandado y que se devuelva el expediente al Gobernador con el testimonio de la sentencia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Miguel Lasso de la Vega y López de

qués del Santillo, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Miranda, cuyo último poseedor ha sido D. Fausto Miranda y Herráiz, con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 8 de Junio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

D. Francisco de Quinto y Bartolomé ha solicitado de este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Quinto, creado en 22 de Mayo de 1851 a favor de D. Francisco Javier de Quinto y Fernández de Rodas; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 8 de Junio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

HACIENDA

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos de la Caja general, números 475.277 y 475.356 de entrada y 68.274 y 68.278 de registro, de 1.565 y 30 pesetas, de metálico, respectivamente, constituidos por D. Agustín Herrera García, para garantir la contrata de obras en los kilómetros 217 a 222 de la carretera de Adanero a Gijón, Valladolid, a disposición de la Dirección general de Obras públicas,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de Junio de 1925.—El Ordenador de pagos, Antonio Ruiz de Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la Real orden dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda por el Excmo. Sr. General encargado del despacho del de Guerra, en la que se indica la necesidad de dictar una disposición que declare exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas los poseídos por la Caja Central del Ejército.

Resultando que en la comunicación referida se hace constar que al ha-

cerse efectivos los intereses de los fondos depositados en la mencionada Caja, el Banco de España exige la presentación de un recibo que acredite haberse satisfecho el impuesto de personas jurídicas, y que a este efecto es necesario dictar la oportuna resolución declarando exentos tales bienes por pertenecer al Estado.

Considerando que la Real orden de 10 de Octubre de 1889, que empezó a regir en 1.º de Noviembre siguiente, creó la Caja Central del Ejército refuldiendo en ella las que con carácter provisional venían funcionando en cada Arma, estableciéndose en el Reglamento por que esta dependencia se rige, publicado en la indicada fecha, que el cometido de la misma es el cambio de abonarés, y que el personal será nombrado de Real orden a propuesta del General jefe de la segunda Dirección, y que dependerá del Ministerio de la Guerra.

Considerando que los fondos pertenecientes a la Caja Central del Ejército tienen el carácter de bienes del Estado, y, por consiguiente, están exentos del impuesto especial de personas jurídicas, por consideración a la entidad propietaria, de acuerdo con lo preceptuado en el número 5 de la letra B) del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911.

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que para ello le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, los fondos poseídos por la Caja Central del Ejército en atención a que dichos bienes pertenecen al Estado, todo ello de conformidad con lo contenido en los anteriores considerandos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Vista la instancia dirigida a este Centro por los Patronos de la Fundación Obra pía de D. Juan Domingo de Balmaseda, solicitando exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que en la instancia de referencia los Patronos señores Marqués del Riscal, Hurtado de Amézaga (D. Luis), Hurtado de Amézaga (D. Carlos), Conde de Castronuevo, Prast y D. Francisco H. de Amézaga, hacen constar que los bienes que posee la fundación están representados por una lámina o resguardo número 1.914, de particulares y colectivos no transferibles, de pesetas 72.953,12, emitido por canje el día 24 de Mayo de 1917:

Resultando que a la instancia se ha unido: la primera copia de una escritura de mandato, otorgada en 17 de Enero de 1925 ante el Notario de esta Corte D. Toribio Gimeno Bayón, en virtud de la cual el

Patrono de la Fundación referida, D. Camilo Hurtado de Amézaga y Pereyra, confiere poder a D. Juan Hurtado de Amézaga y Zavala, Conde de Castronuevo, a fin de que realice cuantas gestiones se crean convenientes a la Obra pía; una copia autorizada de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública que califica a la Fundación objeto del expediente como de beneficencia docente de carácter particular, con la obligación por parte de los Patronos de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno; una copia autorizada del testamento de D. Juan Domingo de Balmaseda, que autorizó en 15 de Julio de 1844, por el Notario de esta Corte D. José García Lastra, y cuya copia está expedida por el Notario D. Federico Plana y Pellisa en 1.º de Mayo de 1912:

Resultando que en el testamento que se ha hecho referencia se establece que después de la muerte de D. Juan Domingo de Balmaseda se costeará perpetuamente la manutención y educación de cuatro niños de seis años de edad cumplidos, y hasta que tengan diez y seis, a quienes se les enseñará la Doctrina, a leer y escribir, contar, Gramática castellana, Geografía, Lengua francesa y todo lo demás que se precise para ser un buen comerciante; que la admisión de tales niños correrá a cargo de sus hermanos D. Camilo de Balmaseda y D. Guillermo de Amézaga, y del Presidente del Tribunal de Comercio de Madrid, y después de la muerte de sus hermanos seguirán con el mismo orden sus herederos con el Presidente que sea del citado Tribunal; que la cantidad que se imponga ha de producir veinte mil reales vellón, que son los señalados para mantener los cuatro niños:

Considerando que los firmantes de la instancia presentada en este Centro tienen personalidad bastante para solicitar la exención del impuesto de personas jurídicas, toda vez que intervienen con el carácter de Patronos de la mencionada Fundación benéfica, unos en concepto de parientes del fundador y el Sr. Prast en el de Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid:

Considerando que la Fundación de que se trata reúne las condiciones exigidas por la ley de 24 de Diciembre de 1912, en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, toda vez que la misión de la Obra pía es única y exclusivamente la de educar gratuitamente a cuatro niños, sin que tal enseñanza produzca renta ni beneficio alguno al fundador ni a los Patronos:

Considerando que no es un obstáculo para que pueda ser concedida la exención solicitada el hecho de no exigirse a los niños favorecidos con la enseñanza la condición de pobreza, ya que, según reiteradas resoluciones, basta el carácter de gratuita que se da a la enseñanza para que la exención pueda ser concedida, criterio éste sustentado en las Reales órdenes de 13 de Enero, 20 de Abril y 11 de Mayo de 1912,

respecto a las Fundaciones González de la Mata, de Valladolid; don Gonzalo González, de Pontevedra; Escuela de San Ramón, de Santander; Escuelas de Colunga, de Oviedo, y Colegio de San José, de Luanes:

Considerando que los bienes que posee la Fundación están adscritos de una manera directa e inmediata y sin interposición de persona al cumplimiento del fin benéfico instituido, ya que los Patronos no tienen facultad para disponer de ellos, y según el Real orden de clasificación se hallan obligados a rendir cuentas al Protectorado, no pudiendo, por consiguiente, tampoco enajenarlos sin incurrir en responsabilidades, circunstancia ésta que impide la existencia de la persona interpuesta, según ha declarado la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 1917:

Considerando que esta Dirección General tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la Delegación del Ministro de Hacienda, contenida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial de personas jurídicas los bienes poseídos por la Fundación Obra-pía de D. Juan Domingo de Balmaseda, dado su carácter esencialmente benéfico."

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid la Cátedra de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

FOMENTO

SUBSECRETARIA

NEGOCIADO CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 11 de Mayo último (GACETA del 13), han pasado a situación de excedente, por Real orden de 31 del propio mes, los funcionarios que a continuación se mencionan:

Excedentes activos, con todo el sueldo.

D. Luis López Ballesteros, Jefe de Administración civil de primera clase de la Secretaría.

D. Rafael Peláez Campomanes, ídem ídem de segunda de la íd.

D. Ramón Gómez Letar, Jefe de Negociado de segunda clase en la Granja Escuela Práctica de Agricultura de Ciudad Real.

D. Donato Serrano Cuenca, Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno civil de Ciudad Real.

D. Joaquín Aguilera Alonso, ídem ídem de tercera clase de la Secretaría.

D. Eugenio Blanco del Val, ídem ídem de tercera íd. de la íd.

D. Luis Cambronero Antigüedad, ídem de íd. de tercera íd. de la Jefatura de Obras públicas de Málaga.

Excedentes forzados, con los dos tercios de su sueldo.

D. Francisco Fernández Henestrosa, Jefe de Administración civil de segunda clase de la Secretaría.

D. Félix Rodríguez Rojas, ídem de ídem de tercera íd. de la íd.

D. Manuel Orueta Arriero, Jefe de Negociado de primera clase de la ídem.

D. Ricardo Mariana Alvaro, ídem de ídem de primera íd. de la íd.

D. Tomás Díez Iscar, ídem de íd. de segunda ídem de la íd.

D. José Jurado de la Parra, ídem de ídem de segunda íd. de la íd.

D. Joaquín Quiroga Espín, ídem de ídem de segunda íd. de la íd.

D. Victoriano García Martí, ídem de ídem de segunda íd. de la íd.

D. Fernando Corral y Alvarez Neira, ídem de íd. de tercera íd. de la íd.

Madrid, 6 de Junio de 1925.—El Subsecretario, Vives.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. José Souto Rodríguez, que solicita un aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Leidan, en término de Castroverde, con destino a usos industriales, solicitando también la servidumbre de estribo de presa sobre una finca propiedad de D. Manuel González y la legalización de las obras ejecutadas para el indicado aprovechamiento:

Resultando que el expediente se ha ejecutado con sujeción a la Instrucción vigente y Real decreto de 5 de Septiembre de 1919:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia, pero sí dos reclamaciones suscritas por doña María Manuela Pérez y D. Jesús Núñez Pérez, fundadas en los perjuicios que se ocasionarán a su finca o prado "Aguillón", que se inundará en las crecidas por el remanso que ha de producir la presa:

Resultando que el peticionario ha contestado a las reclamaciones formuladas dentro del plazo legal:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja de la Tesorería de Lugo un depósito provisional de 75 céntimos a disposición del Gobernador civil, según acredita el resguardo de fecha 4 de Junio de 1923, número 19 de entrada y número 60 de registro:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de practicar la confrontación sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, ha informado favorablemente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar esta concesión:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Mifio informa que estas obras no afectan al plan general de obras hidráulicas del Estado:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil son favorables:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente:

Considerando que las reclamaciones presentadas quedan atendidas con las condiciones que se proponen para construir la presa:

Considerando que los informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice a D. José Souto Rodríguez para aprovechar trescientos litros de agua por segundo, derivados del arroyo Leidan, en término de Castroverde, con destino a molino harinero, y se legalizan las obras ejecutadas, siempre que el concesionario se atenga a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán ajustarse al proyecto suscrito en Lugo con fecha 8 de Mayo de 1923 por el Ingeniero Industrial D. Pablo Escobar.

2.ª La cantidad de agua que, como máximo, podrá derivarse del arroyo Leidan, para esta concesión o aprovechamiento, será de trescientos (300) litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª La presa construída, que tiene su estribo izquierdo apoyado en finca del concesionario y su estribo derecho en un prado propiedad de D. Manuel González, se rebajará la altura de los sillares de granito que forman estos estribos hasta dejarlos al mismo nivel que la parte central de la presa, construída de madera y que levanta sobre el lecho del río 29 centímetros.

4.ª La coronación de la presa será horizontal y estará coronada 55 cen-

tada el día de la confrontación en un mampuesto del muro de cierre de la finca de los reclamantes, que está a nueve metros veinticuatro centímetros de distancia del extremo derecho del paramento aguas arriba de la coronación de la presa.

5.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a la servidumbre forzosa de estribo de presa (derecho), la decretará el Gobernador civil, previo el expediente oportuno, en armonía con las disposiciones vigentes.

6.ª El concesionario devolverá íntegra al arroyo la cantidad de agua, en el mismo estado de pureza que tenía antes de utilizarla.

7.ª El depósito provisional, ya constituido y reseñado, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

8.ª Las obras que es preciso ejecutar en la presa deberán comenzar dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres meses, contados a partir de su comienzo.

9.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá, levantando un acta, en la que se certificará si se han cumplido las condiciones de la concesión.

10. Esta acta deberá ser aprobada

por la Dirección general de Obras públicas.

11. No podrá comenzarse la explotación de esta concesión hasta que no haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Son de cuenta del concesionario todos los gastos que origine la inspección, etc., de las obras.

13. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma, derivación o embalse hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de la energía y las obras terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º de Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

15. El concesionario no podrá elevar las tarifas para la explotación presentadas en el documento núme-

ro 4 del proyecto sin autorización expresa de la Superioridad.

16. Esta concesión queda sujeta a la ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato del trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

17. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya aprobado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional y que en el acta de reconocimiento de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

18. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, según dispone la ley de Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925. El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.